

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 8

ESTADO No. 074

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de noviembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA	5	08/11/2019	AUTO PARC 915-19	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 y los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del AUTO PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-501-2018 del 23 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-501-2018 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)

					días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas, conforme al artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que de acuerdo con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en ese sistema. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-501-2018 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹. 2.4 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-501-2018 del 23 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	6	05/11/2019	AUTO PARC 916-19	2.1 No Aprobar el formato básico minero semestral del año 2018, teniendo en cuenta que lo reportado en regalías no concuerda con el formato básico minero semestral, de acuerdo a lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 502 -19 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, I, II y III Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-502-2019 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. FE3-113, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No 63-43101000578, expedida por Seguros del Estado S.A, en cuanto a su valor asegurar, de acuerdo a lo concluido en
-----------------------	---------	--------------------------------	---	------------	---------------------	---

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					el numeral 3.2 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 502 -19 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2.4 Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 502 -19 del 23 de octubre de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del Auto PARC-1166-18 del 14 de noviembre de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No. 20189050335482 del 23 de noviembre de 2018, fue allegado el formulario de liquidación y declaración de regalías del II trimestre de 2018. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FE3-113, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en pequeña minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 502 -19 del 23 de octubre de 2019. 2.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FE3-113, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se determina que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCION ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017. INCORPORADO 22/12/2017 TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO NAPI - RESOLUCION 1082 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 502 -19 del 23 de octubre de 2019. 2.8 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo³, Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	8	05/11/2019	AUTO PARC 917-19	2.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.5 del AUTO PARC-686-18 del 29 de junio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No 20189050333172 del 13 de noviembre de 2018, fueron allegados los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y semestral de 2018. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido en los incisos 1 y 3 del numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley. Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del AUTO PARC-686 del 29 de junio de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No. 20199050344642 del 28/01/2019, fue allega la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 52-43-101000033 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2019. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No HF5-082, para que presenten el comprobante de pago de la póliza minero ambiental No. 52-43-101000033 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2019, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 3.2 del concepto técnico 496-19 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta.

					2.6 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II, III y IV Trimestre del año 2017 y I, II y III Trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.3 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de caducidad, realizado mediante el numeral 2.5 del AUTO PARC 970-17 del 25 de septiembre de 2017 y el numeral 2.4 del AUTO PARC-686-18 del 29 de junio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No 20189050333172 del 13 de noviembre de 2018, presentó formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondiente al III, IV trimestre 2017, I, II, III trimestre de 2018 2.8 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HF5-082, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital⁴.
--	--	--	--	--	---

⁴PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión No.HF5-082, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-843-19 del 20 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. 2.10 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-082, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en mediana minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. 2.11 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-082, que en el numeral 2.2 del Auto PARC-686-18 del 29 de junio de 2018, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-082, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones: • DISTRITO REGIONAL DE MANEJO LAGUNA DE SONSO - ACUERDO 105 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016. • RNR_Lag_Sonso-Cgal_Chircal - Ac. CVC 17 18-OCT-1978 - Dec. 2827/1978 - Ord. 3 16-NOV-1985. • RESOLUCION 2157 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 - INCORPORADA A SAL_H EL 13/11/2017. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018., de acuerdo a lo concluido en el
--	--	--	--	--	--	--

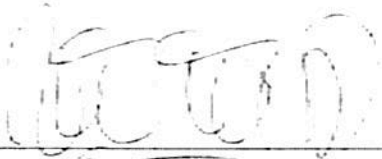
						numeral 3.7 del CONCEPTO TECNICO PARCALI No. 496-19 del 22 de octubre de 2019. 2.13 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁵, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-08061	SOCIEDAD GOLIAT S.A.S	5	12/11/2019	AUTO PARC 918-19	2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área Contrato de Concesión N° HI1-08061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-342-2019 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-08061, que en el numeral 2.2 del AUTO PARC-622-18 del 19 de junio de 2018, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, de conformidad con en el numeral 6 de la matriz de no conformidades y el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-342-2019 del 23 de octubre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Requerir a la sociedad titular dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-342-2019 del 23 de octubre de 2019. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA, OSCAR GONZALEZ SALGUERO	5	12/11/2019	AUTO PARC 919-19	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ECS-131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-349-2019 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el

					numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-349-2019 del 23 de octubre de 2019, dentro del término establecido so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 Recordar a los titulares mineros continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.1 del informe de Visita de fiscalización Integral PAR-CALI-349-2019 del 23 de octubre de 2019. 2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-349-2019 del 23 de noviembre de 2019. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de noviembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


 KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

